

5. La aprobación y compromiso de gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con otros gastos que se imputen a créditos presupuestarios descentralizados o habilitados en la correspondiente dirección provincial, siempre que dichas funciones no estén atribuidas o delegadas en otros órganos; en particular, respecto a las resoluciones administrativas y judiciales de responsabilidad patrimonial cuando la indemnización deba satisfacerse con cargo a los presupuestos de la Tesorería General de la Seguridad Social.»

Tres. El apartado undécimo queda redactado en los siguientes términos:

«Undécimo.—Se delega en los directores de administración y en los recaudadores ejecutivos de la Seguridad Social la autorización de los órdenes de viaje con derecho a indemnización por razón del servicio cuando el desplazamiento no tenga la consideración de residencia eventual, en los siguientes términos:

1. En los directores de administración, las que afecten al personal destinado en ellas, siempre y cuando el desplazamiento se circunscriba a la provincia respectiva.

En todo caso, se requerirá la aprobación del desplazamiento por parte del director provincial.

2. En los recaudadores ejecutivos, las que afecten al personal que preste servicio en las unidades que de ellos dependan, siempre y cuando el desplazamiento se produzca dentro del ámbito de su respectiva demarcación territorial.

En todo caso, el desplazamiento se pondrá en conocimiento del director provincial de forma inmediata.»

Segundo.—Fecha de efectos.

Lo dispuesto en esta resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de septiembre de 2007.—El Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, Javier Aibar Bernad.

**16930** *ORDEN TAS/2769/2007, de 18 de septiembre, por la que se distribuyen territorialmente fondos adicionales para formación continua gestionados por las Comunidades Autónomas para el año 2007.*

El artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, establece que la Conferencia Sectorial correspondiente fijará los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de los créditos de subvenciones cuya gestión han asumido las Comunidades Autónomas y que los compromisos financieros resultantes serán formalizados mediante Acuerdo del Consejo de Ministros.

La Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales, en la reunión celebrada el 24 de julio de 2007, acordó los criterios objetivos de distribución de fondos adicionales para formación continua gestionados por las Comunidades Autónomas para el año 2007. El Consejo de Ministros, en su reunión de 31 de agosto de 2007, decidió su formalización, por lo que debe procederse a la distribución de las cantidades asignadas a cada Comunidad Autónoma.

En consecuencia, he dispuesto:

Artículo 1. *Objeto.*

Dar publicidad a los criterios objetivos de la distribución territorial a las Comunidades Autónomas de fondos adicionales para la financiación de la formación continua, para el ejercicio económico de 2007, que figuran en el anexo de esta Orden, en el que aparecen también las cantidades correspondientes a cada una de las Comunidades Autónomas.

Artículo 2. *Justificación.*

Para la aplicación y justificación de las subvenciones objeto de la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en los artículos 2, 3 apartados 1 y 4, y disposiciones adicionales primera, segunda, tercera apartado 4, quinta en lo relativo a la cumplimentación del anexo II.7, sexta, y séptima de la Orden TAS/1979/2007, de 25 de junio, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2007, para su gestión por las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, publicada en el BOE de 4 de julio de 2007.

Los documentos justificativos se ajustarán a los modelos que aparecen como anexos II.1, II.7, II.8 y, en su caso, II.10 de la referida Orden TAS/1979/2007, de 25 de junio.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de septiembre de 2007.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán.

## ANEXO

### Distribución de fondos adicionales para acciones de Formación Continua

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 19.101.241-A.452.50

Disposiciones reguladoras:

Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

Orden TAS/2783/2004 (modificada por las Órdenes Ministeriales TAS/2094/2005 y TAS/2562/2005), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas mediante contratos programa para la formación de trabajadores y Orden TAS/2782/2004, de 30 de julio (modificada por la Orden Ministerial TAS/2124/2005), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la realización de las acciones complementarias dictadas en desarrollo del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto (de aplicación según estipula la disposición transitoria primera del Real Decreto 395/2007).

Criterios de distribución: En función del número de trabajadores ocupados de la Encuesta de Población Activa del promedio del cuarto trimestre de 2005 y de los 3 primeros trimestres de 2006, excluidos los empleados del Sector Público (puesto que la formación de estos trabajadores se financia a través del INAP).

#### Distribución territorial de fondos adicionales a las Comunidades Autónomas para financiación de Formación Continua

Comunidades Autónomas	Cuantía (en euros)
Andalucía .....	12.041.197
Aragón .....	2.243.972
Asturias .....	1.641.033
Baleares .....	2.000.734
Canarias .....	3.431.102
Cantabria .....	968.029
Castilla Y León .....	4.014.006
Castilla-La Mancha .....	3.061.325
Cataluña .....	14.194.834
Comunidad Valenciana .....	8.842.083
Extremadura .....	1.411.387
Galicia .....	4.524.149
Madrid .....	11.685.127
Murcia .....	2.406.364
Navarra .....	1.137.101
La Rioja .....	589.465
Total .....	74.191.908

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**16931** *RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 2007, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se publica el Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la prefinanciación de las ayudas con cargo al FEAGA y al FEADER.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre el Sr. Subsecretario del Ministerio de Agri-